E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN

NIT.812 003 851 - 0
TEL.7589700 - 7587539 - 7587670 - FAX. 7777507
SAHAGÚN - CÓRDOBA

CONTRATO	No. 100 DE 2026
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGÚN
CONTRATISTA	**SINDICATO DE GREMIO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD COLOMBIANA "SINTRACOL"**
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LAS ÁREAS ASISTENCIAL, ADMINISTRATIVA Y ASISTENCIAL Y MEDICO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGÚN.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	AGOSTO 4 DE 2026
DURACIÓN	EL PLAZO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.
VALOR	DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MCTE ($2.496.161.930). Incluido impuestos tasas y contribuciones a que haya lugar

Entre los suscritos a saber, **MARINO JOSE BRUN BULA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Sahagún, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.741.422, quien actúa en calidad de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGÚN**, nombrado mediante Decreto No. 00226 del 09 de abril de 2024, expedido por el gobernador de Córdoba; legalmente autorizado para contratar, con NIT No. 812.003.851-0, quién para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra; **JULIANA BETANCUR GOMEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.241.935, obrando en nombre y representación del **SINDICATO GREMIO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD COLOMBIANA "SINTRACOL"** con NIT. 901.069.724**,** entidad sin ánimo de lucro conformada mediante acta de constitución No. 003 del 03 de febrero de 2017**,** quien para estos efectos se denominará **EL SINDICATO,** se ha celebrado el siguiente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por los artículos 373 numeral 3, 482, 483 y 484 del Código Sustantivo de Trabajo, el Decreto 1072 de 2015 y 036 de 2016, previas las siguientes consideraciones: a) Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, crea las Empresas Sociales Del Estado como una categoría especial de entidad

Scanned with CamScanner

pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas y Concejos. b) Que la Ley 100 de 1993, establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de los servicios de salud como Servicio Público a cargo del Estado, como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud. c) Que la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Sahagún, fue creada mediante Ordenanza No 34 de fecha Diciembre 14/1994, como una entidad descentralizada del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la secretaría de salud de Departamental. d) Que de conformidad con el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se regirán para efectos contractuales por el derecho privado. En razón a lo anterior hemos acordado celebrar el presente contrato en cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA.-** PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LAS ÁREAS ASISTENCIAL, ADMINISTRATIVA Y ASISTENCIAL Y MEDICO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGÚN. **SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En atención a lo establecido en el numeral 6 de del Art. 195 de la Ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en el Estatuto Interno de Contratación de la ESE, Estatuto de Contratación según resolución 018 del 20 de enero de 2025, concordantes con el acuerdo 006 de 28 de mayo del 2008, expedido por el ministerio de salud y la protección social y las normas de derecho público y privado concordantes especialmente los Artículos 482, 483 y 484 del Código Sustantivo del Trabajo Decreto 1429 de 2009 y demás normas concordantes, como aquellas que las modifiquen, complementen, adiciones o reformen. Además, de las derivadas de la naturaleza misma del contrato; en especial las relacionadas con los artículos 3, 5, 6 y 7 del Decreto 1429 de 2009, deberá cumplir las siguientes: 1) Garantizar el pleno funcionamiento de los servicios requeridos por La ESE según la programación preestablecida. 2) Presentar informe de las actividades mensuales; así como elaborar y presentar los informes estadísticos exigidos por LA ESE. 3) Proporcionar a LA ESE la información generada por la atención de los pacientes. 4) Diligenciar completamente todos y cada uno de los documentos y registros establecidos para la prestación de cada servicio por las normas legales y reglamentarias vigentes y/o por LA ESE. 5) Ejecutar la prestación del servicio de acuerdo a las guías, procedimientos y protocolos establecidos por LA ESE. 6) Garantizar oportunidad en los turnos y actividades asignadas. 7) Abstenerse de cobrar a los pacientes o usuarios atendidos, ya sean o no cubiertos por el sistema de Seguridad Social en Salud, sumas adicionales de las ya cobradas y facturadas por LA ESE en calidad de copagos y cuotas de recuperación. 8) Cumplir las normas y criterios evaluados en las auditorías de la historia clínica, seguimiento de las guías de práctica clínica

Scanned with CamScanner

que se tienen en LA ESE; así como el compromiso de aumentar la adherencia a los diferentes procedimientos y guías con cada auditoría realizada. 9) Acatar las normas y reglamentos establecidos en la ESE 10) Aplicar las acciones y participar en las actividades implementadas por LA ESE para el fortalecimiento institucional con miras a la acreditación, en especial, la participación activa en los comités donde LA ESE solicite su presencia. 11) Garantizar que los afiliados partícipes destinados a la ejecución del contrato se encuentren debidamente identificados y carnetizados, cuenten con la debida experiencia, conocimientos y acreditaciones de estudio requeridas por las normas legales para cada servicio. 12) Cumplir las normas, políticas, procesos y procedimientos de calidad establecidos por LA ESE 13) Garantizar la permanencia de un coordinador para asegurar que los afiliados partícipes cumplan las labores y actividades requeridas en cada servicio. 14) Participar en los comités de LA ESE a los cuales sea citado. 15) Asesorar y supervisar a los afiliados partícipes para asegurar un proceso oportuno al finalizar la atención del usuario o paciente. 16) Garantizar el cumplimiento de las normas sobre ética médica; así como las establecidas por LA ESE al respecto. 17) El personal debe cumplir de forma presencial y puntual con el horario de programación de las actividades y atender oportunamente las necesidades de atención que se presenten durante la ejecución de dichas actividades. 18) Cumplir con las normas de bioseguridad, asepsia y antisepsia vigentes. 19) Suministrar a sus afiliados los elementos de protección necesarios, suficientes y requeridos para la correcta prestación del servicio y las dotaciones a que hayan lugar. 20) Realizar la correcta coordinación de la prestación del servicio que realizan los afiliados. 21) Las demás que se deriven de la naturaleza misma del contrato sindical y del objeto pactado. 22) EL SINDICATO deberá afiliar por su propia cuenta a los Sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales a todos los afiliados partícipes que destine a la prestación del servicio. Igualmente se deja claro que EL SINDICATO presta sus servicios de manera autónoma y por su cuenta y riesgo, por lo tanto LA ESE no asume ninguna responsabilidad por accidentes o enfermedades sufridas por su personal durante la ejecución del contrato. Tanto para la suscripción del presente contrato como para su ejecución y cada pago, EL SINDICATO deberá certificar a través de su Revisor Fiscal o representante legal que se encuentra al día con el pago de sus obligaciones parafiscales establecido por ley y aportes al sistema de seguridad social integral. En todo caso, EL SINDICATO se obliga a mantener al día durante la vigencia, los pagos de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones. LA ESE a través del supervisor contractual verificará los pagos a través del certificado antes que se hagan desembolsos o pagos a EL SINDICATO en desarrollo del mismo. LA ESE al momento de liquidar el contrato verificará la relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas y en el evento en que no se hubiera realizado totalmente los

Scanned with CamScanner

aportes correspondientes, retendrá la suma adeudada y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas. PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando por causas atribuibles a EL SINDICATO se presenten ausencias o falta de oportunidad en las actividades y turnos a que se refiere el numeral 6 LA ESE tasará los perjuicios económicos causados y el valor resultante los descontará de los saldos adeudados a EL SINDICATO. PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las glosas por pertinencia laboral, que lleguen a la institución generada por el personal de EL SINDICATO serán asumidas por esta siempre y cuando se demuestre su responsabilidad, a juicio de la gerencia de la E.S.E, siendo necesario, tan solo la extensión del requerimiento acompañado de la glosa respectiva. PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso, se aplicará glosa siempre y cuando se demuestre negligencia o mala voluntad del afiliado participe de SINTRACOL. 23). EL SINDICATO dentro de los (5) días siguientes a la suscripción del presente contrato debe hacer llegar a la entidad copia del depósito del mismo. **TERCERA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE, se obliga con EL CONTRATISTA a: 1) La E.S.E se compromete a reportar la informaron en lo referente al presente contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) dentro del término estipulado por la ley. 2) pagar a EL SINDICATO las facturas en el plazo y términos establecidos sujeto a la previa verificación de las mismas. 3) Hacer uso correcto de la información suministrada por EL SINDICATO. 4) Respetar la autonomía técnica y científica de EL SINDICATO en la prestación del servicio. 5) Suministrar la infraestructura física y tecnológica requerida para la prestación del servicio. 6) Garantizar la interdependencia de servicios. **CUARTA. - DURACIÓN:** El plazo estimado para la ejecución del contrato es de DOS (2) MESES, contado a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre 2026. **QUINTA.- VALOR, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será la suma proyectada de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MCTE ($2.496.161.930). Incluido impuestos tasas y contribuciones a que haya lugar, sin embargo, su valor definitivo se establecerá mensualmente de acuerdo con la atención de los procesos y/o subprocesos facturados por LA ASOCIACIÓN SINDICAL a la ESE, dependiendo de la cantidad de afiliados partícipes que destine en la realización de los procesos a cargo durante la vigencia del presente contrato laboral colectivo, tal como se indica en los estudios previos y en la propuesta, los cuales hacen parte íntegra del presente contrato.(la oferta hace parte integral del presente contrato) .**NOTA ACLARATORIA:** Los procesos correspondientes a cuadros de turno se facturarán conforme a las horas efectivamente prestadas en cada servicio, y de acuerdo con las convenciones establecidas. **PARÁGRAFO PRIMERO**. En todo caso el valor final a facturar será el resultado de multiplicar el valor hora o pagos por mes por las

Scanned with CamScanner

horas certificadas por el supervisor, discriminando los procesos en los que se ejecuta, para el cobro de las actividades ordenadas por cada líder del proceso. El valor del contrato esta amparados con el CDP #365 de fecha 30 de julio 2026 servicios médicos generales por valor de ($1.303.472.570) CDP #364 de fecha 30 de julio de 2026 por valor de ($475.987.060) del área de servicios médicos especializados Y CDP # 363, de fecha 30 julio de 2026 por valor de ($529.970.075) del área de servicios de gestión de desarrollo empresarial. La empresa pagará La E.S.E. pagará al contratista por medio de dos (2) pagos, acorde y proporcional a los servicios efectivamente prestados en el respectivo mes, previa presentación de la factura o cuenta de cobro. Para el pago se requerirá: a) Informe de ejecución de los servicios prestados, el cual deberá venir certificado por los coordinadores, líderes de procesos o jefes de áreas. b) Cuadro de turnos, si aplica. c) Planillas pago de seguridad social y/o certificado de aportes a seguridades social y parafiscales suscrito por el revisor fiscal, contador o representante legal. d) Informe de supervisión. La E.S.E. pagará al contratista la respectiva factura o cuenta de cobro dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del informe de supervisión donde conste el recibo a satisfacción del servicio prestado. En virtud de la ejecución del contrato, se podrán aplicar glosas por parte de la E.S.E. en los siguientes eventos: a) Por la no prestación de los procesos y subprocesos. b) Por la sustracción de bienes de propiedad de la E.S.E. c) Por las glosas generadas por el reporte de la atención por parte del personal del CONTRATISTA, por mal diligenciamiento de las historias clínicas o por cualquier causa imputable al contratista, se le descontará del pago siguiente. Igualmente asumirá el costo económico de las atenciones que la E.S.E. no pueda facturar y/o cobrar, por incumplimiento en el diligenciamiento de los registros médicos a su cargo u omisiones a los lineamientos, directrices y alertas de las actividades encomendadas. PARÁGRAFO: Existe en el Presupuesto de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGÚN, en la vigencia 2026, dispone de recursos disponibles de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal descritas de la vigencia 2026. adjunto. **SEXTA.- SUPERVISIÓN:** Se hará por conducto del Gerente de la ESE o por quien el delegue, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1.- Verificar que el contratista cumpla sus obligaciones. 2.- Informar al respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones descritas. 3.- Certificar respecto del cumplimiento. **SÉPTIMA.- GARANTÍAS:** el contratista deberá constituir las siguientes garantías a favor de la ESE: A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. B) CALIDAD DEL SERVICIO: Por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. C) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:

Scanned with CamScanner

Por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al termino de duración del contrato y tres (3) años más. D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Que ampare los daños y perjuicios causados a terceros que se generen en la prestación del servicio en cuantía mínima en doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual al plazo del contrato. **OCTAVA.- CESIÓN Y MODIFICACIÓN O ADICIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente a otra entidad o persona natural el presente contrato, sin autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. **NOVENA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de EL CONTRATANTE, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y la E.S.E. y os afiliados partícipes que EL SINDICATO contrate para la realización de las actividades que constituyan el objeto del presente contrato, por tanto no existirá intermediación laboral. **DÉCIMA PRIMERA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Este realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE. **DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** 1. Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos a). Por vencimiento del término, b). Por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. c). Por fuerza mayor o casa fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. d). Por verificarse el incumplimiento de cualquiera de las partes, a las reglas establecidas en la Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. 2. EL CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: a). Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, b). La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, c). Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose EL SINDICATO de comunicarlo inmediatamente a EL CONTRATANTE para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, d). Comunicando por escrito a EL SINDICATO la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. 3. EL SINDICATO podrá dar por terminado

Scanned with CamScanner

unilateralmente el contrato en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATANTE en el pago de las obligaciones contractuales acordadas. **DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD:** EL SINDICATO, será civilmente responsable ante terceros por todos los daños perjuicios que puedan causarse en la prestación de los servicios que se contratan. EL CONTRATANTE, no asume ninguna responsabilidad por la prestación de dichos servicios, quedando habilitada para denunciar el pleito o llamar en garantía a EL SINDICATO, lo mismo que para repetir lo pagado en caso de condena a EL CONTRATANTE, por hechos o acciones propias de EL SINDICATO. **DECIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Sahagún, departamento de Córdoba. **DÉCIMA QUINTA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** EL SINDICATO se obliga a mantener libre a la E.S.E., de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus afiliados partícipes, subcontratistas o dependientes. **DECIMA SEXTA.- INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de la totalidad de algunas de las obligaciones derivadas de este contrato, por parte de EL SINDICATO que no sea atribuibles a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho al E.S.E para exigir a título de pena una suma de dinero equivalente al 5% del valor del contrato, suma que se imputará de los perjuicios que recibe el E.S.E y que podrá tomarse del saldo que existiere a favor de EL SINDICATO y si no lo hubiere, de la garantía única constituida. **DÉCIMA SÉPTIMA**.- PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las Partes declaran y se garantizan mutuamente que no se encuentran en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, tales como la lista OFAC, ONU, INTERPOL, DEA y/o en cualquier otro listado similar, ni incurren en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) ni en conductas relacionadas con la financiación del terrorismo. Adicionalmente, que no están vinculadas por parte de las autoridades competentes a ningún tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos, ni han sido condenadas por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes declaran de manera voluntaria, que el origen de los fondos utilizados para obligarse en virtud del presente Contrato, no son producto de alguna actividad ilícita, ni tienen el objetivo de darle apariencia de legalidad a dineros que provienen de actividades ilícitas; igualmente, los fondos que se desprenden de la actividad comercial que desarrollan las partes, tampoco son destinados a actividades ilícitas tipificadas en las normas penales colombianas. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL SINDICATO autoriza a la

Scanned with CamScanner

E.S.E. a consultar la información que obre en bases de datos y centrales de riesgo y se obliga a entregar la información que le sea solicitada para la prevención y control de LA/FT de conformidad a los lineamientos establecidos en la Circular 009 de 2016 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud. **DÉCIMA OCTAVA.-** Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y para su legalización se requiere las pólizas y Registro Presupuestal. El presente contrato se suscribe en el municipio de Sahagún, a los cuatro (04) día del mes de agosto de 2026.

MARINO JOESE BRUN BULA
Gerente

JULIANA BETANCUR GÓMEZ
Rep. Legal de **SINTRACOL**

Scanned with CamScanner